

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento N° 1 para la publicación de la información oficiosa).**

**“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”. -**



**CONTRATO Nº05/2023**

LICITACIÓN PÚBLICA Nº02/2023

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN Nº01/2023

“SUMINISTRO DE 23,000 GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE, Y 1,000 CUPONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL Y 205 CUPONES DE GASOLINA REGULAR, PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2023” FONDO GENERAL

Nosotros, **RENE MAURICIO AREVALO MATA**,

; actuando en mi calidad de Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ"**, institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara “**EL HOSPITAL**”, personería que compruebo por medio de: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, “Dra. María Isabel Rodríguez”, emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales **se**

establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente; por otra parte, **EVELYN XIOMARA RIVAS,**

, y que en el transcurso de este instrumento me denominare **“LA CONTRATISTA”**, actuando en nombre y representación en mi calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IBS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria **cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos diez-ciento seis-cero**; personería jurídica que compruebo por medio de, **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad en los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, de la cual consta en sus cláusulas por las que se rige la sociedad y que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, su plazo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único propietario, o Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se Denominaran Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y Suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones **TRES** años. inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil diez, al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN RAUL MACHUCA, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, al número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades. **c)** Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones, el día siete de septiembre del **año**

dos mil veintidós, en la que consta, que en el Acta número VEINTISEIS, Punto número DOS, de la que consta resulté electa como Administradora Única Propietaria para un período de tres años. Inscrita el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, encontrándose vigente mi nombramiento, por lo cual estoy facultada para otorgar actos como el presente y por lo antes expresados **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO** de acuerdo a las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La Contratista se obliga al “**SUMINISTRO DE 23,000 GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y 1,000 CUPONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL Y 205 CUPONES DE GASOLINA REGULAR, PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2023” FONDO GENERAL**”, de acuerdo a la forma, especificaciones y cantidad siguiente:

RENGLON	CODIGO SINAB	CODIGO ONU	DESCRIPCIÓN DE LO ADJUDICADO	CANTIDAD ADJUDICADA	UNIDAD MEDIDA	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	70225265	15101505	IBS, S.A. DE C.V. ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE. <b>OFRECEN</b> : ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL BAJO EN AZUFRE, MARCA: TEXACO, ORIGEN: ESTADO UNIDOS, VENCIMIENTO: N/A. <b>OBSERVACION</b> : NUESTRO PRECIO INCLUYE: FLETE, IVA, FOVIAL, COTRANS y demás tributos o impuestos que se establezcan en el transcurso de la vigencia del contrato, los cuales pueden sufrir incremento o decremento por fluctuaciones de mercado internacional y/o decisiones gubernamentales que decreten cambios en las actuales estructuras de costos; nuestros precios estarán acordes con los precios de referencia publicados por el Ministerio de Economía siendo estos iguales o menores al precio publicado y en ningún momento serán mayores al precio de referencia; se podrán hacer entrega inclusive en días de asueto, vacaciones y días festivos. <b>EL DIFERENCIAL FIJO SERA DE DIECIOCHO CENTAVOS DE DOLAR (\$0.18 DIFERENCIAL FIJO), RESPECTO A LOS PRECIOS PUBLICADOS POR EL MINISTERIO DE ECONOMIA.</b>	23,000	GALÓN	\$3.96	\$91,080.00
<b>MONTO TOTAL ADJUDICADO \$91,080.00</b>							

Dicho suministro será proporcionado en el plazo y forma establecida en el presente contrato; y a efecto de garantizar el cumplimiento de este contrato; el contratante podrá realizar gestiones de control, en los aspectos técnicos, financieros, legales y contables, que razonablemente considere necesarios, a efecto de salvaguardar los intereses que se persiguen. **CLAUSULA SEGUNDA. MARCO LEGAL**: El presente contrato se registrará por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, las condiciones y especificaciones contenidas en las bases de Licitación y sus anexos, resolución de adjudicación de la presente contratación, la oferta de la contratista, las disposiciones del Derecho Común y demás legislaciones aplicables. **CLAUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**: Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes, los documentos siguientes: **a)** Los términos

de referencia de la presente contratación; **b)** Las Bases de la Licitación Pública N°02/2023 **c)** Las adendas, si las hubiese; **d)** La oferta de la contratista **e)** La Resolución de Adjudicación N°01/2023. **f)** Las Resoluciones Modificativas, si las hubiese **g)** Las garantías que la contratista presente. Estos documentos forman parte integral del contrato y prevalecerán de acuerdo al orden indicado y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se le requiera en todos. **CLAUSULA CUARTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El monto total del presente contrato es de **NOVENTA Y UN MIL OCHENTA DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (\$91,080.00)** incluyendo IVA, FOVIAL, FLETE, COTRANS Y DEMÁS TRIBUTOS O IMPUESTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, los cuáles serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que el Hospital pagará a la contratista o a quien ésta designe legalmente por la prestación del servicio objeto de éste contrato, dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). El pago podrá ser total o parcial de acuerdo a las entregas establecidas en la cláusula séptima de este contrato. **CLAUSULA QUINTA. CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE. ALCANCE DEL SUMINISTRO REQUERIDO:** Para el suministro objeto del presente contrato, La Contratista deberá demostrar mediante los documentos pertinentes que tiene la capacidad de suministrar 4,000 galones de aceite combustible Diesel bajo en azufre al Hospital Nacional de la Mujer cada 25 días aproximadamente, pudiendo variar las fechas de entrega y las cantidades de galones de combustible de acuerdo a las necesidades del hospital y del saldo del monto disponible del contrato. **El aceite combustible Diesel bajo en azufre se usa como combustible para la alimentación de calderas, para las plantas de emergencias, sistema contra incendio, para generar vapor,** con el vapor generado por las calderas se mantiene en funcionamiento equipos de las áreas de Lavandería, Central de Equipo y Fórmulas Lácteas. **DIFERENCIAL DEL PRECIO PARA EL COMBUSTIBLE.** Deberá agregar el precio de referencia publicado por el Ministerio de Economía vigente a la fecha de recepción y apertura de ofertas, con un diferencial fijo con respecto al precio unitario a ofertar por galón. La Contratista estará en la obligación de mantener el diferencial fijo que presento en su oferta (Dieciocho Centavos), respecto a los precios de referencia publicado cada quince días por el Ministerio de Economía durante la vigencia del contrato. **PROGRAMA DE TRABAJO Y CALENDARIO DE VISITAS.** El suministro consistirá en mantener un abastecimiento adecuado referido en el numeral 3 de las bases de licitación, **mediante la provisión de 23,000 galones de aceite combustible diesel aproximadamente, el cual dependerá de la fluctuación de precio, el diferencial fijo y el saldo disponible del contrato**



**durante el año 2023. REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO.** La contratista contara con herramientas, vehículos (camión cisterna), equipos y personal necesario (motorista y auxiliar como mínimo), así como los materiales de consumo, repuestos, químicos y otros implementos necesarios para brindar el suministro. Anexo No.6 de las bases de licitación. **PLAN DE ABASTECIMIENTO DEL SUMINISTRO REQUERIDO.** Las descargas del combustible deberán ser efectuadas en días y horas hábiles, es decir, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 3:30 p.m. **OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** La Contratista se obliga a realizar toda acción encaminada a la corrección de fallas o daños en los tanques de almacenamiento, causados por el personal de la contratista durante sus intervenciones en las descargas del combustible. El precio contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del Hospital y de conformidad a lo establecido en las bases de licitación. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costo de transporte y otros costos relacionados. La Contratista se compromete en caso de que los tanques no presenten tablas de aforados a efectuar las mediciones y a entregar las tablas de los galones correspondientes. **PREVIO A LA PRIMERA DESCARGA LA CONTRATISTA DEBERÁ EFECTUAR INSPECCIÓN A LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO, A EFECTO DE VERIFICAR LA LIMPIEZA DE LOS MISMOS, DE ENCONTRARSE SUCIOS DEBERÁ EFECTUARSE EL PROCEDIMIENTO DE LIMPIEZA INTERNA Y EXTERNA CORRESPONDIENTE.** Además, la contratista estará en la obligación de presentar carta compromiso firmada por el Representante Legal, debidamente legalizada en la que se compromete a realizar el procedimiento de pintura externa completa del tanque principal y secundario, así como de 3 metros de tubería como mínimo, aplicando dos manos de pintura como mínimo; con pintura marca Sherwin Williams color amarillo tráfico y colocarle las viñetas (elementos de la señalización, incluidas los consejos de prudencia y pictogramas de precaución) a ambos tanques según especifica la normativa vigente por el tipo de liquido que se maneja. La Contratista se compromete a adelantar pedidos por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de Contrato, cuando por motivos extraordinarios la reserva de combustible del Hospital se encuentre en niveles mínimos. Así como también, se compromete a reprogramar las entregas por llamada directa o solicitud escrita del Administrador de Contrato, cuando por motivos de demanda interna las reservas de Diesel del hospital se encuentre en niveles demasiados altos como para recibir las entregas o descargas. La Contratista deberá entregar en cada descarga o entrega del combustible a mas tardar en el término de **3 días hábiles** posteriores a la entrega del combustible, el certificado de análisis de control de calidad de la marca del Combustible contratado

emitido por un Laboratorio Certificado y Acreditado en El Salvador, debidamente firmado y sellado por la Institución que lo emite. Dicho certificado deberá presentarlo debidamente traducido al castellano y certificado por Notario, todos los documentos deben estar en Castellano. La Contratista está obligada a presentar en cada entrega o descarga del combustible por medio del conductor del transporte que haga la entrega del combustible **copia de la CERTIFICACIÓN VIGENTE DE LA CALIBRACIÓN DEL TANQUE DEL VEHÍCULO**. La Contratista está obligada a presentar el precio vigente del Diesel a suministrar en cada entrega, el cual deberá estar acorde con los precios vigentes autorizados y publicados por el Ministerio de Economía, además deberá entregar nota donde refleje el diferencial aplicado según lo contratado, el cual deberá coincidir con la facturación presentada por entrega. El Hospital a través del Administrador de Contrato, se reserva el derecho de recibir o no la entrega, si el precio de referencia y el diferencial difiere de la facturación respectiva. La Contratista se compromete a dar respuesta dentro del **plazo de las 2 horas** siguientes al de la notificación que el Administrador de Contrato realice ya sea por nota escrita, correo electrónico o llamada telefónica para obtener la intervención en caso de derrames, fallas del tanque y otros cuando sea requerida. La Contratista previo a efectuar las entregas de los combustibles correspondientes deberá reportarse con el Administrador de Contrato en la Unidad de Mantenimiento del Hospital y el Guardalmacén a efecto que se verifique la descarga del pedido. La Contratista al momento de la entrega de combustible, deberá cumplir con las normas de seguridad industrial aplicables a la manipulación de combustible. Es responsabilidad de la contratista que las personas encargadas de realizar las entregas cumplan con todos los aspectos de seguridad y salud ocupacional que se establecen en la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo, sus Reglamentos y otras leyes pertinentes. **CLAUSULA SEXTA. OTRAS OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Cláusula precedente, la contratista estará obligada a: **a)** Proporcionar el servicio de acuerdo a las especificaciones y precios detallados en su oferta técnica y económica, y a lo descrito en la Cláusula Primera del presente contrato; **b)** La contratista suministrara el servicio, tal como lo ofertó en su cuadro de oferta básico, detallado en las Bases de Licitación y respetando la forma y plazo como fue solicitado; **c)** El servicio suministrado deberá proporcionarse a entera satisfacción del Hospital; **d)** El servicio deberá ser entregado en los plazos indicados en las Bases de la Licitación y de acuerdo a lo establecido en el presente contrato; pudiéndose pactar modificaciones en las entregas de conformidad a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor; **e)** La contratista deberá respetar y por tanto cumplir, con todo lo ofertado de acuerdo a los requerimientos del Hospital; **f)** La contratista y las personas que estén bajo sus órdenes no podrán revelar o proporcionar a



personas naturales o jurídicas ajenas al objeto de este contrato, ninguna información que se obtenga en la ejecución del mismo que no estén autorizadas expresamente por EL HOSPITAL para tal efecto; **g)** Publicar por cualquier medio, la información que se obtuviera en la ejecución del contrato, sin previa autorización por escrito por parte del HOSPITAL. **CLAUSULA SEPTIMA. LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL SUMINISTRO:** El “**SUMINISTRO DE 23,000 GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE**, deberá ser entregado en el tanque de almacenamiento del Hospital, en presencia del Administrador de Contrato y el Guardalmacén y/o su delegado. Con cada entrega del suministro se presentara la factura duplicado cliente con siete fotocopias al Almacén, previa cita vía telefónica que para tal efecto se deberá efectuar con el Guardalmacén y/o su delegado. El administrador de contrato verificara el cumplimiento de las cláusulas contractuales, expresando su aprobación mediante la firma de Visto Bueno en el Acta de Recepción. Las entregas del “**SUMINISTRO DE 23,000 GALONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE**, serán cada 25 días aproximadamente, de lunes a viernes de 7:30 a.m. a 3:30 p.m., los pedidos podrán adelantarse o atrasarse de acuerdo a las necesidades del Hospital. La fecha de recepción o entrega del suministro en el Almacén del Hospital será detallado en la factura correspondiente, la cual deberá ser firmada y sellada por el Guardalmacén. El administrador de contrato verificará que el suministro cumpla con las especificaciones técnicas contratadas. Si como resultado de las variaciones de la fluctuación de precios en el mercado Internacional de los combustibles anunciados por el Ministerio de Economía, existiera un disponible del saldo del contrato, este saldo deberá ser utilizado para la adquisición de más galones de combustible hasta agotarse el monto disponible dentro del mismo contrato. Cuando el contrato no esté legalizado y la Resolución de Adjudicación este en firme y para el Hospital sea necesario el suministro de Diesel, La Contratista podrá estar en la disposición de **proporcionar el suministro de manera anticipada INMEDIATAMENTE** después de que el Hospital a través de la UACI, lo solicite por escrito, lo cual deberá hacerse mediante nota de remisión y facturado una vez formalizado el contrato. **El anticipo se solicitara según las necesidades del Hospital, lo que será determinado por la unidad Solicitante y/o Administrador de Contrato.** **CLAUSULA OCTAVA. PLAZO, FORMA Y TRAMITE DE PAGO:** El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional, pagará a la Contratista el monto del contrato en dólares de los Estados Unidos de Norte América en pagos parciales en un plazo de **SESENTA DIAS POSTERIORES** a la recepción de la respectiva factura y acta de recepción y a la emisión del quedan correspondiente, previa presentación y aprobación de la garantía correspondiente; siempre y cuando no existan motivos de fuerza mayor para ejecutar el pago respectivo. La emisión del **QUEDAN SE EFECTUARÁ EN LA**



**UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL**, con la presentación de la factura duplicado cliente y dos copias de la misma; las facturas deberán ser presentadas a más tardar **DOS DIAS HABILES** antes de finalizar el mes, por motivos de la retención del 1% del IVA. Las facturas deberán venir a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ” y deberán expresar en está lo siguiente: **LICITACIÓN PÚBLICA Nº 02/2023. Resolución de Adjudicación Nº 01/2023, Contrato No 05/2023. Fondo General**, Descripción del Servicio, Precio Unitario según contrato, Precio Total, Mes de prestación del servicio, Numero de Compromiso Presupuestario, Retención del 1% IVA. RETENCIÓN. En virtud de que este Hospital, ha sido clasificado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1% sobre el precio de los bienes a adquirir en las cantidad iguales o mayores a cien 00/100 dólares (\$100.00); según el artículo No. 162, del Código Tributario. La Contratista deberá reflejar en la factura el 1% de retención, calculado sobre el monto neto (valor sin IVA) de la factura emitida. Es de suma importancia que la factura este elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras ni tachaduras con el fin de evitar atrasos en los procesos de recepción del suministro contratado y evitar así atrasos en los pagos. PARA EFECTOS DEL PRIMER PAGO, LA UACI DEL HOSPITAL ENVIARA A LA UNIDAD FINANCIERA INSTITUCIONAL DEL HOSPITAL LAS GARANTÍAS ORIGINALES REVISADAS Y APROBADAS POR LA UACI Y LA UNIDAD JURIDICA. **CLAUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO:** El Hospital hace constar que el importe del presente contrato, se hará con aplicación a las cifras presupuestarias **2023-3203-3-0201-21-1-54110**. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario, el hospital podrá incorporarle el que le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. Gran Empresa. **CLAUSULA DECIMA:** **GARANTIAS:** La contratista rendirá a satisfacción del Hospital y a nombre del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, “DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”** las garantías siguientes: **a) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un valor de **Dieciocho mil DOSCIENTOS DIECISEIS DOLARES EXACTOS DE DÓLAR, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA (US\$18,216.00)** equivalente al **VEINTE POR CIENTO (20%)** del valor total del suministro contratado, la cual deberá presentar dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HABILES** siguientes a la fecha que la contratista ha recibido la copia firmada del contrato y estará vigente a partir de la fecha de distribución del contrato hasta **CIENTO VEINTE DIAS (120)** posteriores a la finalización del plazo de entrega establecido en el contrato. La Garantía de Cumplimiento de Contrato será emitida en Dólares de los Estados Unidos de Norte América, y se

aceptará únicamente: **Garantía Bancaria emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Sociedad Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.** Para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la institución contratante deberá exigir las garantías necesarias, debiendo ser estas fianzas o seguros. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de ordenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito y bono de prenda, para el caso de bienes depositados en almacenadoras de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. Los títulos valores de crédito deberán ser emitidos directamente por La Contratista a favor de la institución contratante. Asimismo, los títulos valores deberán endosarse por el propietario directamente o a favor de la institución contratante y contar como mínimo con clasificación de riesgo AA. (art. 34 RELACAP). En caso de incumplimiento del contrato, el Hospital hará efectiva dicha Garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a) Incumplimiento del plazo contractual, injustificado. b) Cuando La Contratista no cumpla con lo establecido en las presentes cláusulas contractuales. c) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de La Contratista. **LAS GARANTÍAS DEBERÁN EXTENDERSE A FAVOR DEL ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR EN EL RAMO DE SALUD A NOMBRE DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER”, DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ”, EN ORIGINAL Y CUATRO COPIAS Y DEBERÁN SER PRESENTADAS EN LA UACI DEL HOSPITAL; PARA SU POSTERIOR REVISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD JURÍDICA. CLAUSULA DECIMA PRIMERA. ADMINISTRACION DEL CONTRATO: La Administración de Contrato será designado al señor **NELSON IBAN RIVAS AVENDAÑO, JEFE DE LA SECCION DE EQUIPO BASICO DE LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO**, quien deberá cumplir o dar cumplimiento al Art. 82 Bis de la LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (LACAP), REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA (RELACAP) Y MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA EL CICLO DE GESTION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA. Así como también deberá dar cumplimiento de las cláusulas establecidas en el presente contrato, debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (**UACI**), Unidad de Asesoría Jurídica y a la Unidad Financiera Institucional (**UFI**) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante**

la ejecución del contrato. **Responsabilidades del administrador de Contrato**, de conformidad al Art. 82 Bis de la LACAP: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con la contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos a la contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las mismas para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PLAZO DE RECLAMO:** El Hospital, tendrá como plazo para reclamos por vicios ocultos o redhibitorio, mala calidad del producto, objeto del Contrato, desde la entrega del anticipo o la distribución del Contrato hasta el vencimiento de la garantía, si el Hospital no hiciere reclamos, finalizado ese período se entenderá extinguida toda responsabilidad por parte de la contratista, salvo disposición legal expresa en contrario. Previo a la ejecución de las garantías, el Administrador de Contrato hará los reclamos pertinentes a la contratista, debiendo dejar documentado los mismos en el expediente respectivo, y estableciendo dentro de dicho reclamo o queja un plazo máximo de cumplimiento para responder por los reclamos o los daños causados a satisfacción del Hospital, dicho plazo no será mayor de 5 días hábiles a partir del reclamo. Los plazos se computaran a partir de la fecha de la notificación a la contratista de los reclamos de los vicios o de los daños causados;

sin perjuicio de lo anterior, el Administrador podrá conceder un plazo mayor, para la reposición de lo reclamado cuando se trate de reclamos que por la naturaleza del incumplimiento no puedan ser reparados en dicho plazo, en cuyo caso se fijara un plazo prudencial, para su reposición. Si La Contratista no repara los daños o repone lo reclamado, se tendrá por incumplido el Contrato, se procederá a caducar el renglón o los renglones respectivos del contrato, haciéndose efectivas las garantías, sin responsabilidad para el Hospital, según art. 122 de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS POR ATRASO:** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las que serán tramitadas conforme a lo establece el Art. 160 de la LACAP. LA CONTRATISTA expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente Contrato, las que serán impuestas por El Hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. Todo pago a efectuarse a favor del Hospital en concepto de daños y/o perjuicios deberá ser realizado mediante Cheque Certificado o Cheque de Gerencia. La contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Hospital, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. La Contratista autoriza al hospital a deducir o compensar cualquier cantidad que se le adeude de parte del hospital la suma a que ascienda la multa. El hospital podrá hacerla efectiva a través de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o exigir de la contratista su pago directo. El pago de la multa no exime al contratista de las obligaciones que se establecen en este contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. PRORROGA DE PLAZO DE ENTREGA:** Si La contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente justificado y documentado, el hospital podrá prorrogar el plazo de entrega. La solicitud de prórroga antes mencionada deberá ser presentada por La Contratista dentro de la vigencia del plazo contractual. La Contratista dará aviso por escrito al hospital dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que El Hospital deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecida y formalizada a través de una acta modificativa del contrato autorizada por el titular del Hospital que aceptará La Contratista y no le dará derecho a

compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de La Contratista al solicitar pedidos para equipo o materiales sin la suficiente anticipación para asegurar su entrega a tiempo, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrante. Las prórrogas deberán cumplir a demás lo que establecen los artículos 86 LACAP y 76 RELACAP. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.**

**PRORROGA DEL CONTRATO:** El Hospital podrá acordar por una sola vez la prórroga del contrato de conformidad al artículo 83 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), por un período menor o igual al inicialmente contratado, siempre que las condiciones del contrato se mantengan favorables al Hospital y que no hubiese una mejor opción. Este acuerdo deberá ser debidamente razonado y aceptado por La Contratista.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA. MODIFICACIONES:** Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo, estas no podrán llevarse a cabo sin la autorización legal del TITULAR del hospital y deberán formalizarse a través de Resoluciones Modificativas que amerite el caso, las cuales serán suscritas por el Titular del hospital y la Contratista. No se podrán modificar los contratos si se encuentra en alguna de las prohibiciones establecidas en el art. 83-B LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA. CESACIÓN, EXTINCIÓN,**

**CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO:** Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato, conforme al proceso establecido en el Artículo 64 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En estos casos El Hospital hará efectiva las Garantías que tuviere en su poder. Además de las causas anteriores El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquier de las situaciones siguientes: a) La mora injustificada de La Contratista en el cumplimiento de los plazos de ejecución del Servicio o de las condiciones pactadas para el mismo; b) Cuando La Contratista entregue el suministro de servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en el contrato; c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes o vencimiento en el plazo del mismo. d) Cuando La Contratista no reponga los servicios reclamados por la Institución, según la Cláusula de reclamos.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA. CESION:** Queda expresamente prohibido a la contratista traspasar o ceder a cualquier titulo, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

La transgresión de esta disposición, dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a gestionar el pago de la Garantía de Cumplimiento de contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.**

**RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCION Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO**


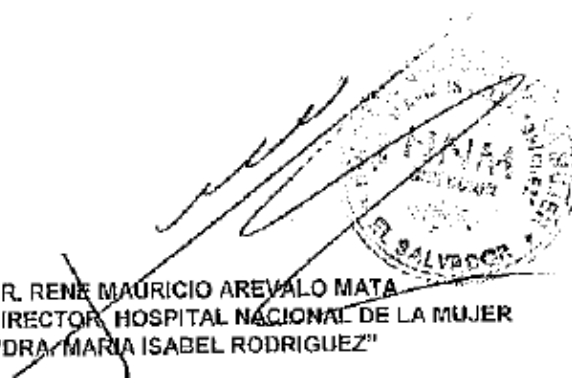
**INFANTIL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V Literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLAUSULA VIGESIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, la interpretación del presente Contrato, se hará de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y demás legislación aplicable; los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Titular del Hospital. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación del Contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto por el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. VIGENCIA:** El presente contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de distribución del mismo a La Contratista y permanecerá vigente hasta la fecha en que el producto sea recibido en su totalidad y a entera satisfacción del Hospital, sin que ello supere el año fiscal. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. JURISDICCION:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes se someten a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de San Salvador, El Salvador. La contratista renuncia en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de



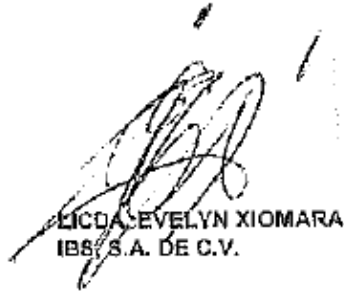


cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare con motivo del cumplimiento de este contrato y aceptará al depositario de sus bienes que propusiere El Hospital a quien lo exime de rendir garantía y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.**

**NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El Hospital, en Quinta María Luisa final 25 AV. sur y calle Francisco Menéndez, Barrio Santa Anita, San Salvador, y La Contratista en 3ª Calle Poniente, entre 89 y 91 Avenida Norte, No 4623, Colonia Escalón, San Salvador, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes quienes enterados y consientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados ratificamos su contenido en fe de lo anterior firmamos en la ciudad de San Salvador, a los cuatro días del mes de enero del año dos mil veintitrés.



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



LICDA. EVELYN XIOMARA RIVAS  
IBS S.A. DE C.V.




En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del cuatro de enero del año dos mil veintitrés. -

**Ante Mí, JORGE ALBERTO MORAN FUNES,**

comparecen los señores: **RENE MAURICIO AREVALO MATA**

; quien actúa en su calidad de







Director, Titular y Representante Legal del **HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER**, "**DOCTORA MARIA ISABEL RODRIGUEZ**", institución pública, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-trescientos diez mil doscientos veintidós-cero cero uno-dos, que en lo sucesivo del presente instrumento se denominara "**EL HOSPITAL**", existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: a) Acuerdo de Nombramiento en Propiedad, número OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, por medio del cual se me nombro como Director Médico de dicha institución a partir del uno de Septiembre de dos mil diecinueve, el cual fue emitido por la señora Ministra de Salud, doctora Ana del Carmen Orellana Bendek, en base a lo establecido en el Decreto Legislativo Número DOS MIL DIECINUEVE, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS VEINTIUNO, de fecha veintiuno de Diciembre de dos mil dieciocho, y el artículo dos de la Ley de Salarios para el ejercicio dos mil diecinueve. b) De conformidad a lo establecido en el artículo seis del Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual expresa que cada Hospital Nacional tiene carácter de persona jurídica, su representante legal es el Director y está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; normativa publicada en el Diario Oficial Número cuarenta y cinco, Tomo Número Cuatrocientos catorce, del día seis de Marzo del dos mil diecisiete. c) Acuerdo Número CERO CERO UNO, de la Reorganización del Personal del Hospital Nacional de la Mujer, "Dra. María Isabel Rodríguez", emitido a los tres días del mes de enero de dos mil veintidós, con fundamento en los Decretos Legislativos DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO y DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS de la Ley del Presupuesto General y Ley de Salarios correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil veintidós, publicado en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS, TOMO NUMERO CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES, de fecha veintisiete de diciembre del año dos mil veintiuno. d) Artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), en los cuales se establece que los Titulares de cada institución son los ejecutores de las contrataciones, competentes para la Adjudicación de los contratos y para la aprobación de las bases de licitación o Concurso, quienes son la máxima autoridad, independientemente de cuál sea el origen de su elección Directa, indirecta, o designación, a quienes así mismo se les atribuye la Representación legal, estando facultados para comparecer a otorgar y firmar contratos como el presente y por otra parte **EVELYN XIOMARA RIVAS**,

, y que en el transcurso de este instrumento se

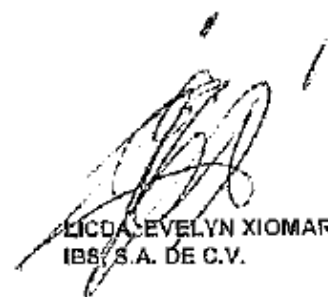
denominará “**LA CONTRATISTA**”, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria y por tanto Representante Legal de la Sociedad **IMPORTADORA DE BIENES Y SERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **IBS, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-doscientos sesenta mil setecientos diez-ciento seis-cero; existencia y personería que doy fe de ser legal y suficiente por tener a la vista: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad en los oficios del Notario Rodolfo García Bonilla, a las dieciocho horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiséis de julio de dos mil diez, de la cual consta en sus cláusulas por las que se rige la sociedad y que su naturaleza denominación y domicilio, son los expresados, su plazo indeterminado, que la representación legal y el uso de la firma social le corresponden al Administrador Único propietario, o Junta Directiva compuesta de Dos Directores Propietarios y sus respectivos Suplentes, que se Denominaran Director Presidente y Director Secretario. Tanto el Administrador Único Propietario y Suplente como los miembros de la Junta Directiva duraran en sus funciones TRES años. inscrita en el Registro de Comercio, Departamento de Documentos Mercantiles, el día once de octubre de dos mil diez, al Número TREINTA Y CINCO del Libro DOS MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE del Registro de Sociedades. **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación con Incorporación Integra del Nuevo Texto del Pacto Social, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas del día treinta y uno de marzo del dos mil veintidós, ante los oficios del Notario JUAN RAUL MACHUCA, Inscrita en el Registro de Comercio, el día veintiuno de abril de dos mil veintidós, al número CUARENTA Y TRES del Libro CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTITRES del Registro de Sociedades. **c)** Credencial de Elección de Administradora Única Propietaria de la Sociedad, extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas, Evelyn Xiomara Rivas, Secretaria de Actuaciones, el día siete de septiembre del año dos mil veintidós, en la que consta, que en el Acta número VEINTISEIS, Punto número DOS, de la que consta resultó electa como Administradora Única Propietaria para un período de tres años. Inscrita el día ocho de septiembre de dos mil veintidós, en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE del Libro CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTIOCHO del Registro de Sociedades, encontrándose vigente mi nombramiento, por lo cual está facultada para otorgar actos como el presente y en los caracteres en que actúan, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al pie del anterior documento, así como el contenido del mismo, por medio del cual han celebrado el **CONTRATO** Número **CINCO PLECA DOS MIL VEINTITRES**, derivado de la Licitación Pública Número **DOS PLECA DOS MIL VEINTITRES**, Resolución de Adjudicación Número **UNO PLECA DOS MIL VEINTITRES**; denominada “**SUMINISTRO DE 23,000 GALONES**”



DE ACEITE COMBUSTIBLE DIÉSEL BAJO EN AZUFRE Y 1,000 CUPONES DE ACEITE COMBUSTIBLE DIESEL Y 205 CUPONES DE GASOLINA REGULAR, PUESTOS EN LAS INSTALACIONES DEL HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER, "DRA. MARÍA ISABEL RODRÍGUEZ, PARA EL AÑO 2023", FONDO GENERAL", por un monto de: **NOVENTA Y UN MIL OCHENTA DOLARES, MONEDA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**, incluyendo IVA, FOVIAL, FLETE, COTRANS Y DEMÁS TRIBUTOS O IMPUESTOS QUE SE ESTABLEZCAN EN EL TRANSCURSO DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, los cuáles serán cancelados con **FONDO GENERAL** y que contiene además otras cláusulas que los comparecientes en este acto reconocen como obligaciones suyas, esta escrito en papel simple, fechado y firmado en esta Ciudad, este mismo día. Yo, el Notario hago constar que también he tenido a la vista los documentos que acreditan que la contratista no tiene impedimentos, incapacidades o inhabilidades para ofertar o contratar. Yo, el Notario **DOY FE** que las firmas que calzan en el anterior documento son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas en mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles y leído que le fue por mi todo lo escrito íntegramente y en un solo acto sin interrupción ratifica su contenido y firmamos. - **DOY FE.** -



DR. RENE MAURICIO AREVALO MATA  
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL DE LA MUJER  
"DRA. MARIA ISABEL RODRIGUEZ"



LICDA. EVELYN XIOMARA RIVAS  
IBS S.A. DE C.V.



JORGE ALBERTO MUTAN FUENTES  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR